

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	538
RADICADO:	050013110 004 2022 00143 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO C.C. 43.100.721
DEMANDADO:	LUZ ELENA MAZO OSPINA C.C. 32.478.301
DECISIÓN:	NOMBRA CURADOR Y ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS

SEÑORES,

1. A QUIEN CORRESPONDA.

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: peessoa.apoyjudicial@gmail.com

1

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286 - Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a HÉCTOR ALEXANDER RANGEL SILVA

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para LUZ ELENA MAZO OSPINA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, LUZ ELENA MAZO

OSPINA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.

4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de LUZ ELENA MAZO OSPINA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de LUZ ELENA MAZO OSPINA.>>

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	922
RADICADO:	050013110 004 2022 00143 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO C.C. 43.100.721
DEMANDADO:	LUZ ELENA MAZO OSPINA C.C. 32.478.301
DECISIÓN:	NOMBRA CURADOR Y ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS

En virtud de la notificación realizada a la demandada, por el asistente social del despacho y en atención a la discapacidad que presta la misma, se nombrará curador ad litem para representación de esta de conformidad con el ordinal 7° del artículo 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá en la abogada: MARYLUZ GÓMEZ MONSALVE, con cédula de ciudadanía No 43.814.871 y portadora de la tarjeta profesional No 321.810 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Diagonal 55 No 37-41 oficina 408 y 409 cuarto piso del Mall Estación Niquia ubicado en Bello-Antioquia EMAIL: maatconsultoriasjuridicas@gmail.com Tel : 310.538.50.63

3

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo del despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que actualmente existen varias entidades que realizan la VALORACIÓN DE APOYOS obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará su realización, conforme lo estipula la Ley 1996 de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem de LUZ ELENA MAZO OSPINA a la abogada: MARYLUZ GÓMEZ MONSALVE, con cédula de ciudadanía No 43.814.871 y portadora de la tarjeta profesional No 321.810 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Diagonal 55 No 37-41 oficina 408 y 409 cuarto piso del Mall Estación Niquia ubicado en Bello-Antioquia, correo electrónico: maatconsultoriasjuridicas@gmail.com y Tel : 310.538.50.63

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para LUZ ELENA MAZO OSPINA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

8. *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, LUZ ELENA MAZO OSPINA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
9. *Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
10. *Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.*
11. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de LUZ ELENA MAZO OSPINA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
12. *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
13. *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
14. *De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de LUZ ELENA MAZO OSPINA.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

5